

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Reales órdenes.

SUBSECRETARIA.—Declara de utilidad una obra del C. 2.º D. J. Mañá.—Resuelve instancia del Maq. Of. de 2.ª clase D. M. Grandal.—Sobre condiciones de embarco para el ascenso de los contra maestres y condestables.—Resuelve instancia de un condestable.—Dispone pase a situación de reemplazo por enfermo un 2.º maquinista.—Aprueba se encargue de un destino un Aux. 1.º de A. O.—Concede gratificación de efectividad a un escribiente de 1.ª clase y a un Aux. 2.º de N. O. Nombra maestros de Aeronáutica a varios operarios de máquinas.—Nombra fogonero preferente de la Armada a un id

particular.—Desestima instancia de un cabo de marinería.—Concede pensión de cruz de San Hermenegildo al Cap. de C. D. J. Fernández.

INTENDENCIA GENERAL.—Concede aumento de sueldo a un operario de máquinas permanentes.

SECCION DE SANIDAD.—Dispone cese en una Comisión el Comte. Méd. D. J. Sánchez y nombra para sustituirle al id. D. A. Martín.—Concede permuta de embarco a dos primeros practicantes.

Anuncio.

Rectificación.

## Sección oficial

## REALES ORDENES

## Subsecretaría

Excmos Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

## Cuerpo Eclesiástico.

Vista la instancia promovida por el Capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico de la Armada D. Joaquín Mañá Alcoverro, con la que eleva para su aprobación una obra titulada "Lectura y escritura Métodos Simultáneos", de la que es autor, para la enseñanza de los individuos de Marinería analfabetos. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y Sección del Personal de este Ministerio, ha tenido a bien declararla de utilidad, considerándola comprendida en el inciso C. de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de diciembre de 1922 (D. O. núm. 279).

1.º de agosto de 1925.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.  
Señores. . . . .

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

## Cuerpo de Maquinistas (1.ª Sección).

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Maquinista Oficial de 2.ª clase D. Manuel Grandal Saavedra, en solicitud de dos meses de licencia reglamentaria para Ferrol, instancia cur-

sada por el Capitán General del Departamento de Cartagena, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal del Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de agosto de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cartagena.

## Cuerpos Subalternos.

Circular.—Como medida general, en lo sucesivo, el personal de Contra maestres y Condestables sólo cumplirá condiciones de embarco para el ascenso en la forma prevenida en los Reglamentos de sus Cuerpos respectivos y disposiciones posteriores, bien entendido que por concepto alguno se contarán como de embarco servicios que no lo hayan sido de una manera real y efectiva.

1.º de agosto de 1925.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Señores. . . . .

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

## Cuerpo de Condestables.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Condestable graduado de Alférez de Artillería de la Armada D. Antonio Giménez Verger, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al personal del Cuerpo de Condestables que se relaciona, el cual tomó parte en el concurso convocado por Real orden de 31 de diciembre de 1919

para ingreso en la Escala de Reserva Auxiliar de las del Cuerpo General, se estampe en sus libretas, por quien corresponda, la calificación de suficiente que obtuvieron los relacionados en el mencionado concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de agosto de 1925.

**El General encargado del despacho,**  
HONORIO CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.  
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.  
Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.  
Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de África.  
Señores. . . . .

*Relación que se cita.*

D. Leovigildo Ibortelano Moreira.  
D. Mariano López Pérez.  
D. Gonzalo Torrente Piñón.  
D. José Rubio Gil.  
D. David Martínez Sánchez.  
D. José Riera Sibonio.  
D. Pedro Peralta García.  
D. Ricardo González González.  
D. Ignacio Barberá Hernández.  
D. Gonzalo García Mayobre.  
D. Tomás Tocornal Lacalle.  
D. Esteban Satorres González.  
D. José Garrote Dopico.  
D. Antonio Giménez Verger.  
D. Francisco Castillo Serra.  
D. Juan Medina González.  
D. Ramón Mira Cerdá.  
D. Gonzalo Pena del Río.  
D. José Requena Amorós.  
D. José Lage Romero.  
D. Francisco Sánchez Rodríguez.  
D. Ricardo Aguilar Pagés.  
D. Ricardo Cárceles Gómez.

### Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección).

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado por instancia del segundo Maquinista D. Antonio Gutiérrez Pérez, en solicitud de pasar a situación de reemplazo por enfermo, expediente cursado por el Capitán General del Departamento de Cartagena, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección del Personal del Ministerio, ha tenido a bien disponer que el citado Maquinista pase a la indicada situación con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 14 de enero de 1919, quedando autorizado para fijar su residencia en Bilbao y Cartagena y percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este último Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de agosto de 1925.

**El General encargado del despacho,**  
HONORIO CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.  
Sr. Interventor Central de Marina.

### Cuerpo de Auxiliares de oficinas.

Aprueba la designación que hizo el Intendente General de este Ministerio a favor del Auxiliar primero de antigua organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Enrique Herreros Castro para el destino de encargado del Archivo de la Ordenación de Pagos y dispone perciba desde el día 4 del corriente mes la gratificación prefijada en el art. 38 del Reglamento de ese Cuerpo de 2 de febrero de 1910.

29 de julio de 1925.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.

Dispone que desde la revista administrativa del mes de agosto actual se abone al Escribiente de primera clase de antigua organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Angel Baleato Vázquez y al Auxiliar segundo de la nueva D. Juan Llanos Fernández la gratificación de quinientas (500) pesetas anuales, correspondiente al segundo quinquenio, por haber cumplido el 24 y 29 de julio último, respectivamente, diez años de servicios en el Cuerpo.

1.º de agosto de 1925.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.  
Sr. Jefe de la Sección de Campaña.

**El General encargado del despacho,**  
HONORIO CORNEJO.

### Marinería.

Excmo. Sr.: Como resultado de examen prestado por los Operarios de Máquinas de la Armada, Mecánicos en vuelo, Juan Calaza Fernández, Daniel Blanco Rodríguez, Ramiro Brufau Lago y José Befan García, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido promoverlos a Maestros de dicha especialidad, con antigüedad de 10 de febrero último y en las condiciones prefijadas por la Real orden de 8 de julio del presente año (D. O. núm. 155).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1925.

**El General encargado del despacho,**  
HONORIO CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.  
Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. General Jefe de la Sección del Material.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.

Concede ingreso en la Armada por una campaña de tres años en primera voluntaria, como Fogonero preferente, al Fogonero particular José María Sanz Serantes, quedando destinado al Departamento de Ferrol, donde sufrirá la prueba de aptitud reglamentaria.

31 de julio de 1925.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.

Se desestima instancia del Cabo de Marinería licenciado Francisco Medina Expósito, en solicitud de volver al servicio activo de la Armada, por no reunir la condición 4.ª del art. 6.º del Reglamento de enganches vigente, conforme

a lo propuesto por la Sección del Personal y lo informado por la Asesoría General de este Ministerio.

1.º de agosto de 1925.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

### Orden de San Hermenegildo.

Noticia que por Real orden de Guerra de 22 de julio próximo pasado se ha concedido al Capitán de Corbeta D. Juan Fernández Antón la pensión de Cruz de la Orden de San Hermenegildo, con antigüedad de 19 de agosto de 1922, y la Placa de la misma Orden con antigüedad de 19 de agosto de 1924.

1.º de agosto de 1925.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.

Señores. . . .

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

## Intendencia General

### Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General, se ha dignado disponer se le conceda el abono del segundo aumento de sueldo al Operario de Máquinas permanente Gabriel Freire Pascual, a partir del 6 de mayo próximo pasado, por estar comprendido en el Real decreto de 28 de junio de 1918 (D. O. núm. 145).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor Central de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Señores. . . .

## Sección de Sanidad

### Cuerpo de Practicantes.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los primeros Practicantes D. Juan Mira Caveró y D. Santiago Gabundi Fernández, en súplica de permuta de turno de embarco de su clase, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Sanidad de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de julio de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

Sr. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

### Comisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por la Sección de Sanidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el Comandante Médico D. Joaquín Sánchez Gómez cese en la Comisión encargada de re-

dactar un anteproyecto del nuevo Reglamento para el régimen, gobierno y administración de los Hospitales de Marina, para la que fué nombrado por Real orden de 18 de febrero de 1925 (D. O. núm. 42), siendo sustituido en ella por el Jefe de igual categoría D. Antonio Martín Arévalo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de agosto de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO.

Sr. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina.

## Anuncio de subasta

El día 20 de agosto del corriente año, a las once de la mañana, se celebrará en esta Capitanía General un Concurso de proposiciones libres para contratar la venta de los restos del acorazado *España* con sujeción al pliego de Bases Generales que se halla de manifiesto en esta Jefatura de Estado Mayor y que fué publicado en el DIARIO OFICIAL número 160, pág. 1.075, de este Ministerio.

Lo que por el presente se pone en conocimiento de las personas, Sociedades o Compañías nacionales o extranjeras que deseen tomar parte en este Concurso.

San Fernando, a 30 de julio de 1925.—El Jefe del Negociado del Material, *El Marqués de Casa Recaño*.—V.º B.º: El General Jefe de Estado Mayor, *Manuel Lauhé*.

## RECTIFICACION

Padecidos varios errores materiales en distintos párrafos del Reglamento de recompensas en tiempo de guerra para la Marina Militar, aprobado por Real decreto de 9 de julio de 1925, y publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 158, págs. 1.047 a 1.060, se reproducen a continuación dichos párrafos debidamente rectificadas:

Art. 2.º *Trabajos que se premiarán como en tiempo de paz*.—Los méritos contraídos por los no combatientes y los trabajos de importancia realizados durante la guerra en aguas o en el territorio de ella, pero que no afecten de un modo inmediato a las operaciones, ni impliquen riesgos, penalidades u otras circunstancias excepcionales dentro de las propias del servicio de la Armada en campaña, serán recompensados como trabajos en tiempo de paz, en la forma y con arreglo a lo que establece el vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, exceptuándose únicamente aquéllos otros servicios o hechos realizados en aguas o en el territorio de las operaciones y en relación con ellas que, aunque no exentos de peligro, se hayan efectuado sin combate y deban ser premiados con la Cruz del Mérito Naval, con distintivo bicolor.

El último párrafo de la primera columna de la pág. 1.049 debe rectificarse como sigue:

Con excepción de las recompensas colectivas, cuando a ello haya lugar, y de las relaciones-propuestas de Cruces rojas sin pensión o bicolor para marinería y tropa, y las especiales de Cruz de María Cristina para tropa, por la acumulación de méritos a que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del art. 15, todas las propuestas que deban formularse serán precisamente unipersonales y no se fundamentarán ni en los actos realizados en un período, ni en la ejecución

material de un combate, sino que habrán de basarse en los méritos contraídos y aptitudes puestas de manifiesto en una operación de mar o de guerra, entendiéndose por tal no sólo el combate en sí, sino el conjunto de hechos, acciones y circunstancias que, teniendo por finalidad el choque y combate con el enemigo, abarcan desde el comienzo de su preparación o previsión hasta el momento en que las fuerzas que intervienen vuelvan al estado de reposo, por haber alcanzado el fin propuesto o por empezar a prepararse para reiterar la acción con el mismo o distinto objetivo.

El segundo párrafo de la primera columna de la página 1.050 debe decir:

Para Maestros, Sargentos y asimilados, 17,50 pesetas mensuales.

El párrafo primero del art. 13, quedará redactado como sigue:

*Cruz de María Cristina.*

Art. 13. *Sus clases.—Pensionés.—Insignias.*—Las clases de esta Orden serán las siguientes:

De plata para clases e individuos de marinería y tropa.

El párrafo primero del art. 21, quedará como se expresa a continuación:

1.º Los que sufrieren heridas o lesiones graves o menos graves, causadas directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquier otro medio de ofensa que éste pueda emplear al atacar o defenderse.

El párrafo primero de la primera columna de la página 1.054 se entenderá:

Esta recompensa no puede ser objeto de propuesta por parte de ningún Jefe de unidad o de destacamento, ni tampoco podrá ser solicitada por individuo alguno de la Armada. Al Almirante de la Escuadra o Capitán General de Departamento corresponde privativamente su concesión, pudiendo hacerlo por propia iniciativa o a propuesta de los Jefes de división o grupo.

Los artículos 26, 29, 31 y párrafos primeros del 35 y 41 deben decir:

*Cruz laureada de San Fernando.*

Art. 26. La Cruz laureada de San Fernando se concederá en los casos, circunstancias y condiciones que en su Reglamento se determinan, pudiendo, además, el Almirante de la Escuadra o Capitán General de Departamento, a la vista de un expediente informativo para recompensa, ordenar la incoación del de juicio contradictorio para Cruz laureada de San Fernando, independientemente de continuar la tramitación regular de aquel expediente, siendo para ello preciso que en aquel expediente informativo se hayan puesto de manifiesto méritos por los que pudiera ser acreedor a la Cruz laureada y conste de modo fehaciente que dichos méritos no fueron notados antes, con objeto de justificar el no haberse dispuesto la incoación del expediente para la de San Fernando dentro de los plazos que el Reglamento de la Orden establece.

Art. 29. *Resolución del parte-propuesta en sentido negativo.*—El Almirante de la Escuadra o Capitán General de Departamento, después de oír la opinión escrita del respectivo Jefe de Estado Mayor acerca de cada uno de los partes-propuestas que se hayan sido cursados, apreciará el fundamento de ellos, y si estima escasos los méritos o injustificado el parte, lo desestimaré, estampando un "Visto" en el expediente respectivo, pudiendo, además, llamar la atención del proponente, caso de estimarle merecedor de ello, por tratarse de hechos que no se salgan de lo vulgar y, por tanto, no revistan las características que en este Reglamento se señalan para poder ser apreciadas como dignos de recompensa.

Art. 31. *Parte-propuesta relativo a individuos no afectos a unidades determinadas.*—El parte-propuesta que se refiera a Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de marinería y tropa o asimilados, que no pertenezcan a unidades o agrupaciones orgánicas determinadas, será dado por el superior que haya sido testigo de los hechos meritorios, siguiendo luego, hasta llegar al Almirante de la Escuadra o Capitán General del Departamento los mismos trámites que los prescritos en el art. 28; pero si los hechos fueran presenciados por alguna de dichas Autoridades o los conocieran por referencias que estimen dignas de crédito, mandarán desde luego formar el expediente-propuesta, previa citación en la Orden general como distinguido, salvo para aquellas recompensas de marinería y tropa que, según el artículo anterior, no requieran la formación de expediente-propuesta.

Art. 35. *Categoría de los Jueces y Secretarios de los expedientes.*—Serán de categoría de General—designado de entre los pertenecientes a la Escuadra o al Departamento de que se trate—los que deban instruir expedientes de recompensas que afecten a Generales, Capitanes de Navío, Coroneles o asimilados, debiendo ser el Juez de superior empleo o tener mayor antigüedad que el propuesto.

Art. 41. *Citación de otros testigos.*—Todos los declarantes en un expediente deben citar los nombres de otros testigos presenciales de los hechos o que conozcan el detalle del mérito que se depura, sin que el Juez pueda excusarse de tomar declaración a los citados más que en el caso que fundamentará en su parecer, de estar suficientemente probados los merecimientos por seis declaraciones como mínimo, coincidentes en estimar merecida la recompensa y unánimes al apreciar la que debe otorgárseles.

El párrafo segundo del artículo 46 debe entenderse:

Cuando se presente igual caso relativo a alguna clase o individuo de marinería o tropa o asimilado, lo resolverá, por sí, el Almirante de la Escuadra o Capitán General de Departamento, dando cuenta al Ministro de Marina para su confirmación.

El párrafo tercero del artículo 53 quedará como sigue:

Los que se refieran al ascenso de Suboficial a Oficial o a la concesión a subalternos o asimilados de alguna de las recompensas comprendidas en los grupos primero y tercero del art. 6.º, serán resueltos por el Ministro de Marina, si está conforme con el dictamen del Consejo Supremo, y por el Consejo de Ministros, en caso de disenso.

El inciso a) de la regla tercera del artículo 62 y el artículo 63 deben entenderse rectificadas en la siguiente forma:

a) Si en algún expediente en tramitación para depurar los méritos del interesado, en relación con la concesión del ascenso por méritos de guerra, se desprende, a juicio del Juez y del General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de África o del Consejo Supremo de Guerra y Marina y del Gobierno, que el mérito evidenciado, sin corresponder al necesario para merecer el ascenso según el anterior Reglamento, sí debe ser recompensado, podrá otorgarse al propuesto, si a su favor concurre analogía de condiciones meritorias a las ahora establecidas, la Cruz de María Cristina, si procede, con las ventajas que este Reglamento concede, o la Cruz roja o bicolor, según corresponda.

Art. 63. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las estatuidas en el presente Reglamento.

Madrid, 28 de julio de 1925.

El Director del DIARIO OFICIAL,  
*Alvaro Gutiérrez.*